

12/12/2003) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Claustro Universitario de 26 y 27 de febrero de 2003 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma mediante Decreto 160/2003 de 22 de julio (DOCM de 24 de julio de 2003) y a propuesta del Tribunal calificador, resuelve:

Primero.- Nombrar Funcionario en Prácticas a D. Jesús Fernández Ruiz. En aplicación de lo establecido en al base 7.2 de la convocatoria, se incorporará a un período de práctica de seis meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión. Dicho período lo efectuará en su puesto de trabajo asignándole funciones propias del grupo B. Una vez finalizado el mismo con superación, será nombrado funcionario de carrera.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento para tomar posesión deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Tercero.- La diligencia de toma de posesión como Funcionario en Prácticas, deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de septiembre de 2002. Se enviará copia de la diligencia en el modelo F.2.R. de dicha Resolución a la Subdirección General de Proceso de Datos de la Administración Pública, Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la correspondiente inscripción.

Ciudad Real, 2 de julio de 2004

El Rector  
ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Anexo

Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad de Castilla-La Mancha

Nº Orden: 1  
DNI: 05660149-X  
NºRºP: 0566014957

Apellidos y nombre: Fernández Ruiz, Jesús  
F.Nac.: 16.12.69  
Nivel: 20  
Destino: Técnico. Unidad de Gestión de Informática y Comunicaciones de Campus. Ciudad Real

\*\*\*\*\*

**Resolución de 07-07-2004, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores detectados en la Resolución de 18-06-2004.**

Detectados errores en la Resolución de 18 de junio de 2004 (DOCM de 7 de julio), por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad, tras la superación de pruebas por el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 2 de junio de 2003,

Este Rectorado, ha resuelto su rectificación de la siguiente forma:

Donde dice:

"Segundo.- La toma de posesión deberán ..... Resolución en el Boletín Oficial del Estado."

Debe decir:

"Segundo.- La toma de posesión deberán ..... Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha."

Donde dice:

Nº Orden: 4  
DNI: 18.430.469-V  
NºRºP.: 1843046913  
Apellidos y nombre: Lazaro Asensio, Elena  
F.Nac.: 10/10/1969  
Nivel: 14  
Destino: AB42111 Personal de apoyo E.T.S. Ingenieros Agrónomos Albacete

Debe decir:

Nº Orden: 4  
DNI: 18.430.469-V  
NºRºP.: 1843046913  
Apellidos y nombre: Lazaro Asensio, Elena  
F.Nac.: 10/10/1969  
Nivel: 16  
Destino: AB43110 Personal de apoyo E.U. Magisterio Albacete

Ciudad Real, 7 de julio de 2004

El Rector  
ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

**III.- OTRAS DISPOSICIONES**

**Consejería de Administraciones Públicas**

**Resolución de 12-07-2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha.**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el apartado tres del artículo 27 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, objeto de inscripción mediante Resolución del día 9 de julio de 2004.

Toledo, 12 de julio de 2004

La Secretaria General  
MATILDE CASTELLANOS GARIJO

El texto aprobado es el siguiente:

Art. 4º.- f) Convocar y celebrar Reuniones,...

Art. 6º.-

- De 1 a 3000 colegiados les corresponderá 4 votos.  
- De 3001 a 4500 colegiados les corresponderán 5 votos.  
- De 4501 a 6000 les corresponderán 6 votos y así sucesivamente aumentando en tramos de 1500 colegiados por cada voto.

Se suprime el último párrafo.

Se modifica el primer párrafo del art. 9º

Art. 9º.- Las Asambleas Generales Ordinarias del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, se convocarán por el Presidente previo acuerdo de la Junta de Gobierno...".

Art. 10º.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla-

La Mancha los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Todos los miembros de las Asambleas Generales tendrán voz, correspondiendo a cada Colegio 4 votos que deberán ser personalizados, circunstancia de la cual se informará previamente a la Junta de Gobierno del Consejo, pudiendo actuarse para la emisión de dicho voto mediante delegación expresa.

Art. 13º.- Se añade al final del artículo "... teniendo voz y voto cada uno de los miembros que la componen."

Art. 16º.- Se suprime el último párrafo

Título IX

Relaciones con los Colegios, Junta de Comunidades y Colegios de otro ámbito territorial

Art. 36º.-

- c) El censo nominal de los colegiados... (errata) sustituir e) por f) y f) por g)
- h) Las comunicaciones de autorización para el ejercicio profesional en la demarcación territorial de otro Colegio.

Añadir artículo conforme al primer párrafo del apartado 2 de art. 3 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 (modificación art. 39 Real Decreto Ley 6/2000) sería el Art. 38.

Art. 38º.- Cuando un colegiado adscrito a un Colegio de enfermería que no pertenezca al ámbito territorial de Castilla-La Mancha quiera ejercer en el territorio de uno de los colegios que integran éste Consejo, su Colegio de origen deberá cursar obligatoriamente al Colegio de destino en esta Comunidad la comunicación de intervención profesional, de acuerdo al modelo de solicitud establecido por éste Consejo.

En cualquier caso esta obligación estará supeditada a la reciprocidad en el trato y acuerdos que sobre este tema puedan alcanzarse por los Consejos Autonómicos o los Colegios interesados con este Consejo.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 12-07-2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores**

## **y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real.**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el apartado tres del artículo 27 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, objeto de inscripción mediante Resolución del día 9 de julio de 2004.

Toledo, 12 de julio de 2004

La Secretaria General  
MATILDE CASTELLANOS GARIJO

D. Luis Francisco de la Serna Martínez, Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real,

Certifico: Que los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, fueron aprobados, por unanimidad de los asistentes, en Asamblea General Ordinaria de dicho Colegio, celebrada el 26 de marzo de 2004, y para que así conste,

Capítulo 1

Naturaleza, composición, ámbito territorial normativa reguladora.

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El domicilio del Colegio queda fijado en el número 11 de la calle General Aguilera de Ciudad Real.

Artículo 2º.- Composición y Ámbito Territorial.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, (en lo sucesivo denominado en forma abreviada Colegio), está integrado por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejercen su actividad profesional bien libremente, bien en empresas y entidades privadas o bien en Organismos Oficiales, con las excepciones que la Administración determine para

estos últimos y sin perjuicio de su relación funcionaria, en la Provincia de Ciudad Real, que constituye la demarcación territorial del Colegio.

Podrán también pertenecer al Colegio los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejerzan su profesión o tengan su residencia en cualquier otro lugar. La intervención de los Colegiados en otras demarcaciones territoriales para el ejercicio profesional se comunicarán por el Colegio, a petición del Colegiado, al Colegio de acogida.

Artículo 3º.- Delegaciones.

El Colegio podrá establecer Delegaciones administrativas y oficinas en aquellas localidades en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial lo requiera. La creación, así como la fijación de sus atribuciones y ámbito territorial de las Delegaciones será competencia de la Junta General de Colegiados, dando cuenta al pleno del Consejo General y, en su caso, al Consejo Regional y (o) Autonómico.

Artículo 4º.- Normativa Reguladora.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (denominado en adelante, abreviadamente, Consejo General), en su caso, los Estatutos Generales del Consejo Regional de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla la Mancha (en lo sucesivo Consejo Autonómico o Consejo Regional), y los acuerdos que adopten sus Órganos de Gobierno siempre que no contradigan lo estipulado en las normas antes mencionadas.

Capítulo 2

Fines y funciones

Artículo 5º.- Fines.

Son fines esenciales del Colegio:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico, dentro del marco legal, velando por la satisfacción de los intereses generales.
- 2.- La representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses de sus Colegiados, en todos los ámbitos de su actuación profesional, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.